Doctor Jaime Espinoza Cabrera
NOTARIO OCTAVO INTERINO
QUITO-ECUADOR

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

DENOMINADA

NATGARDEN CIA. LTDA.,

CAPITAL SOCIAL: U.S.$ 1000.00

DI COPIAS

P.V.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy, día miércoles cuatro (4) de febrero del dos mil nueve, ante mí, Doctor JAIME ESPINOZA CABRERA, Notario Décimo Octavo interino de este cantón, comparecen con plena capacidad para contratar y obligarse, libertad y conocimiento a la celebración de la presente escritura los señores: ALVARO FRANCISCO CASTRO DOOMERNIK, de estado civil soltero, por sus propios derechos; y, SEBASTIAN ARCOS VON KOECKRITZ, de estado civil soltero, por sus propios derechos: Los comparecientes declaran que son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, mayores de edad, legalmente

capaces, a quienes de conocer en este acto doy fe porque me han presentado su respectivo documento identificatorio, cuyas copias debidamente certificadas se agregan a la presente; y, me piden: Que eleve a escritura pública la minuta que me entregan y cuyo texto transcribo literalmente a continuación: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar la presente escritura de Constitución de una compañía de responsabilidad limitada denominada **NATGARDEN CIA. LTDA.**, al tenor de las siguientes cláusulas: ARTICULO UNO.- **a) COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura: el señor ALVARO FRANCISCO CASTRO DOOMERNIK, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito; y, el señor SEBASTIAN ARCOS VON KOECKRITZ, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito, ambos por sus propios y personales derechos, a fin de elevar a Escritura Pública este contrato de constitución de compañía de responsabilidad limitada, que contiene su voluntad de fundarla para que se rija de acuerdo a las siguientes cláusulas: **b) VOLUNTAD DE FORMAR LA COMPAÑIA.-** Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir una compañía de responsabilidad limitada, con arreglo a las cláusulas, declaraciones, estatutos y estipulaciones que en esta escritura se expresan y de conformidad con las disposiciones de la

Doctor Jaime Espinoza Cabrera
NOTARIO OCTAVO INTERINO
QUITO-ECUADOR

Ley de Compañías. Manifiestan que conocen plenamente la naturaleza y efectos del contrato de compañía y expresan su consentimiento para la celebración del mismo en forma libre y voluntaria ausente de todo vicio y vinculan esta expresión de voluntad a todas y cada una de las cláusulas de la presente escritura. ARTICULO DOS.- **DENOMINACION Y NACIONALIDAD.-** La compañía se denominará **NATGARDEN CIA. LTDA.**, y es de nacionalidad ecuatoriana. Se regirá por la Ley de Compañías, el Código de Comercio, estos estatutos y demás disposiciones legales que fueren aplicables. ARTICULO TRES.- **OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la compañía es: A) Mantenimiento de jardínes, corte de césped y delimitación de las respectivas áreas, poda de balanceo contra malformaciones y crecimientos fuera del balance normal y en espacios no adecuados, podas de rejuvenecimiento, podas estéticas que forman específicamente una especie, mantenimiento y limpieza de áreas con especies ornamentales (jardineras), control de malezas presentes, limpieza mecánica y manual, recolección del material vegetal de las áreas. B) Diseño de espacios ornamentales en áreas de interior y exterior, siembra de césped y especies ornamentales, remodelación de jardínes existentes. C) Reforestación. D) Fumigación Fitosanitaria contra plagas de insectos, contra enfermedades de hongos, bacterias y malezas; fertilización foliar. E) Fertilización para césped, árboles

frutales y especies ornamentales. F) Venta de Plantas para interior y exterior, libre de plagas y enfermedades y de árboles forestales. G) Colocación de Juegos Infantiles en Madera pretratada.- Para estos efectos podrá celebrar contratos de mandato, licencias, franquicias, de asistencia técnica, representaciones tecnológicas, industriales y comerciales de empresas nacionales o extranjeras, participar en licitaciones tanto nacionales como internacionales; podrá realizar actos y contratos civiles, mercantiles y laborales, así como, operaciones mercantiles permitidas por la ley; podrá importar maquinaria, adquirir, conservar, grabar, enajenar, explotar, permutar, arrendar, administrar y dar en anticresis bienes muebles e inmuebles, urbanos y rurales, necesarios para sus fines; estará en capacidad de girar, aceptar, negociar, cancelar toda clase de instrumentos otorgados para el cumplimiento de este objeto social sin que tales actos sean parte de su giro ordinario de negocios; podrá concurrir a la constitución de otras compañías, suscribir acciones o participaciones de empresas que tengan por objeto la explotación de actividades similares o conexas que de algún modo estén relacionadas con este objeto social o puedan servir para su desarrollo; estará en condiciones de contratar personal, nacional o extranjero, necesarios para el normal desenvolvimiento de su actividad; podrá comprar y vender marcas y patentes vinculadas a este objeto social; estará en capacidad de establecer filiales

en el país o en extranjero; y, podrá celebrar o ejecutar todo acto o contrato que se relacione con el objeto de la compañía. La empresa no ejecutará actividades relacionadas con el Mercado de Valores ni con el Leasing. ARTICULO CUATRO.- DURACION.- La compañía tendrá una duración de cien años y el principio de su existencia será la fecha de inscripción del contrato en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento de dicho plazo y podrá prorrogar la duración del mismo, previo acuerdo de la junta general de socios, tomado en la forma establecida por la ley. ARTICULO CINCO.- DOMICILIO.- La compañía tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, y podrá establecer sucursales, agencias, delegaciones, representaciones o corresponsalías en cualquier lugar del Ecuador, que acuerde la junta general de socios. ARTICULO SEIS.- **CAPITAL SOCIAL**.- Suscripción de participaciones sociales y pago del capital.- El capital de la compañía es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DEAMERICA, divido en MIL participaciones de un dólar DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una. ARTICULO SIETE.- **CERTIFICADOS DE APORTACION**.- Las participaciones de la compañía son iguales, acumulativas e indivisibles. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación firmado por el presidente y gerente general, en el que constará su

carácter de no negociable y el número de participaciones que le corresponde. ARTICULO OCHO.- **TRANSFERENCIAS**.- Las participaciones de los socios son transferibles, por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios, o de terceros. Igualmente son transmisibles por herencia, en caso de transmisión por herencia se estará a lo que dispone la ley. Para cualquier transferencia será necesario el consentimiento unánime del capital social.- El socio que pretenda ceder sus participaciones, deberá ofrecer previamente y por escrito, a los demás socios, quienes tendrán el plazo de diez días para adquirir, total o parcialmente esas participaciones. Transcurrido el plazo y si hubiere ofertas en igualdad de condiciones de un socio y de un tercero, se preferirá al socio. Si las ofertas de terceros no fueren igualadas por los socios, el interesado podrá transferir a favor de terceros. ARTICULO NUEVE.- **AUMENTO DE CAPITAL**.- Para los aumentos de capital social, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlos en proporción a sus aportes sociales. Para que la junta general pueda resolverlos, se requiere el consentimiento unánime de todos los socios. ARTICULO DIEZ.- **UTILIDADES**.- Los socios tendrán derecho a percibir las utilidades que les correspondan, a prorrata de la participación social pagada. ARTICULO ONCE.- **VOTACIONES**.- Para efectos de la votación cada participación dará derecho a un voto. ARTICULO DOCE.- **DE LA ADMINISTRACION**.- La administración de la

compañía comprende tres niveles: dirección, ejecución y fiscalización. ARTICULO TRECE.- **DIRECCION**.- La junta general, formada por los socios, legalmente convocados y reunidos, tiene a su cargo el nivel de dirección y gobierno en la administración de la compañía y es su órgano supremo. ARTICULO CATORCE.- **ADMINISTRACION**.- Corresponde al presidente y gerente general el nivel de ejecución y administración, de conformidad con lo establecido en estos estatutos. ARTICULO QUINCE.- **FISCALIZACION**.- Corresponde a la junta general, de manera opcional, designar un funcionario que ejerza la fiscalización de la compañía. ARTICULO DIECISEIS.- **DE LA JUNTA GENERAL**.- La junta general de socios se regula en su funcionamiento, organización, atribuciones y más aspectos por las disposiciones legales pertinentes, en especial las contenidas en el párrafo quinto sección quinta de la Ley de Compañías. Sus decisiones, como órgano supremo en el nivel de dirección de la compañía, tomadas de acuerdo a la ley y estos estatutos, obligan a todos los socios, aunque no hubieren concurrido a las sesiones correspondientes, salvo el derecho de impugnación establecido por la ley y dichas decisiones no podrán ser revisadas sino por la misma junta general. ARTICULO DIECISIETE.- **CONVOCATORIA**.- La junta general se reunirá, ordinariamente, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, en su domicilio

principal, previa convocatoria que hará el gerente general, por comunicación escrita dirigida a los socios y con la anticipación de por lo menos diez días del señalado para la reunión. ARTICULO DIECIOCHO.- Habrá juntas generales extraordinarias que podrán realizarse en cualquier tiempo, previa convocatoria hecha en la misma forma estipulada en el artículo décimo séptimo. En las juntas ordinarias o extraordinarias solo podrán tratarse los asuntos contemplados en la convocatoria, bajo la pena de nulidad. ARTICULO DIECINUEVE.- **JUNTAS UNIVERSALES**.- La junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo, en cualquier lugar del territorio nacional y podrá tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta. ARTICULO VEINTE.- **QUORUM**.- Para constituir quórum en la junta general se requerirá la concurrencia de, por lo menos, más de la mitad del capital social en primera convocatoria y con el número de socios presentes en segunda, debiendo expresarse así en la convocatoria. - ARTICULO VEINTE Y UNO.- **REPRESENTACION**.- A las juntas generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, representación que debe ser concedida por escrito. ARTICULO VEINTE Y DOS.- **ADMINISTRADORES**.- La junta general elegirá gerente general y presidente, quienes durarán tres años en sus

funciones, y podrán ser indefinidamente reelegidos. ARTICULO VEINTE Y TRES .- Presidirá las juntas generales el presidente y actuará como secretario el gerente general. En caso de falta de estos funcionarios la junta elegirá un socio o representante legal de socio, o, en última instancia una tercera persona de su confianza, para que llene el vacío y actúe en la junta. ARTICULO VEINTE Y CUATRO.- **ORDEN DEL DIA**.- En las convocatorias a las juntas generales se hará constar de manera clara y específica los asuntos a tratarse, sin que sea permitido el empleo de términos ambiguos o remisiones a la ley y, únicamente, podrán tratarse dichos asuntos bajo pena de nulidad. ARTICULO VEINTE Y CINCO.- Los acuerdos y resoluciones que la junta general tome, se aprobarán por mayoría absoluta de votos del capital social, salvo aquellos que por ley, estos estatutos o por disposiciones especiales requiera una mayor proporción. Dichos acuerdos y resoluciones serán tomados en una sola discusión y ejecutados sin necesidad de aprobación del acta respectiva. Las actas de las juntas generales deberán ser aprobadas en la misma sesión o dentro de los quince días posteriores a ésta y serán firmadas por el presidente de la junta y el gerente general que actúe de secretario, o por quienes hicieren sus veces. ARTICULO VEINTE Y SEIS.- **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL**.- *Son atribuciones* de la junta general, además de las determinadas en la Ley de Compañías, todas las que fueren aplicables por

esa misma ley o las disposiciones de estos estatutos, que son las siguientes: a) Conocer de la marcha administrativa y financiera de la compañía a través del informe del gerente general; b) Conocer y resolver acerca de la constitución de reservas, amortizaciones y fondos eventuales; c) Fijar la forma de pago de las utilidades repartibles; d) Acordar cualquier aumento de capital social; e) Resolver sobre la liquidación de la sociedad antes del vencimiento del plazo señalado para su duración, sujetándose a lo previsto en la ley; f) Reformar e interpretar con carácter obligatorio estos estatutos, en cualquier vacío o contradicción que la práctica aplicación de sus disposiciones demostrare; g) Acordar cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales que tengan relación con el objeto de la compañía o con sus intereses; h) Nombrar al presidente y al gerente general de la compañía, así como a los liquidadores de la sociedad y a los titulares de cualquiera de los otros cargos creados o que se crearen para la consecución del objeto social; i) Fijar las remuneraciones de los funcionarios o ejecutivos cuyo nombramiento le corresponda; j) Dictar o reformar el reglamento interno que estime conveniente; k) Examinar la caja y supervigilar la contabilidad y los negocios sociales; l) Nombrar y designar, de creerlo conveniente, un comisario quien revisará las labores de fiscalización y auditoria y rendirá un informe que ha de ser conocido por la junta general, la que deberá pronunciarse sobre

el mismo; m) Limitar las atribuciones del Gerente General y del Presidente autorizando contratos, gastos e inversiones en los montos que estimare necesarios y con los requisitos que resuelva establecer; y n) Las demás señaladas en la ley y estos estatutos. ARTICULO VEINTE Y SIETE.- Los funcionarios que designe la junta general podrán ser reelegidos; los que designe para llenar vacantes producidas antes de finalizar el respectivo período desempeñarán sus funciones o cargos solamente por el tiempo que hubiere faltado al titular, sin perjuicio de que la junta general resuelva lo contrario. ARTÍCULO VEINTE Y OCHO.- **DEL GERENTE GENERAL**.- El gerente general tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, ya en forma conjunta, ya en forma separada con el Presidente. Le servirá de título el nombramiento, que deberá estar firmado por el secretario de la junta general en que se hizo el nombramiento. Se cumplirán los requisitos del artículo trece de la Ley de Compañías y podrán utilizarse copias protocolizadas o certificadas, por quien corresponda. ARTICULO VEINTE Y NUEVE.- Las funciones, deberes del gerente general, además de las que constan en la Ley, son las siguientes: a) Administrar los negocios de la sociedad ejecutando a nombre de ella los actos y contratos del giro ordinario; b) Manejar bajo su responsabilidad los fondos de la sociedad; c) Enajenar los bienes inmuebles de la compañía y constituir gravamen hipotecario o de limitación sobre ellos con autorización previa de la Junta general; d) Velar por la buena marcha de la caja, contabilidad, depósitos y archivos; e)

Presentar anualmente a la junta general ordinaria los documentos mencionados en la Ley de Compañías; f) Contratar al personal cuya elección no esté encomendada a la Junta General y fijar sus remuneraciones; y g) Las demás obligaciones señaladas en la ley y estos estatutos. ARTICULO TREINTA.- Para desempeñar las funciones de presidente y gerente general no se requiere ser socio de la compañía. Su nombramiento emana de la junta general, su período es de tres años y pueden ser indefinidamente reelegidos. ARTICULO TREINTA Y UNO.- **DEL PRESIDENTE.** Las facultades y deberes del presidente, además de las que constan en la Ley de Compañías y estos estatutos, son las siguientes: a) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la compañía, ya en forma conjunta, ya en forma separada con el gerente general; b) Reemplazar al gerente general en caso de ausencia, falta o impedimento de éste y en caso de que el cargo se halle vacante por cualquier motivo; c) Actuar como gerente general interino hasta que la junta general elija el titular, sin perjuicio de lo que disponga la Ley de Compañías; d) Colaborar con el gerente general en el control, supervigilancia y negocios de la compañía; e) Realizar todas las funciones y encargos que en el manejo normal de la Compañía disponga la junta general; f) Presidir las sesiones de la junta general ordinaria o extraordinaria; g) Legalizar con su firma y la del gerente general los certificados de aportación y las actas de las juntas Generales; y h) Las demás señaladas por la junta general y los estatutos de la sociedad. ARTICULO TREINTA Y DOS.- **FONDO DE RESERVA.**- De las utilidades líquidas y realizadas de la sociedad, se asignará anualmente el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta

Doctor Jaime Espinoza Cabrera
NOTARIO OCTAVO INTERINO
QUITO-ECUADOR

que alcance el veinte por ciento del capital social. Si con el consentimiento unánime de todos los socios se decidiere crear una reserva facultativa, se procederá en tal sentido. ARTICULO TREINTA Y TRES.- El ejercicio anual de la compañía será el año calendario. ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- **LIQUIDACION**.- En caso de disolución de la sociedad se pondrá en manos de la persona o personas que la junta general designe como liquidadores principal y suplente y mientras se haga aquella designación quedará esa función en manos de la persona que hubiere estado desempeñando la gerencia general, el momento en que la compañía hubiere entrado en disolución. Al efecto deberá realizar todos los actos que fueren pertinentes a la disolución, terminar los negocios pendientes, cumplir obligaciones de la sociedad en disolución, percibir créditos y pagar deudas, debiendo presentar las cuentas de sus gestiones de liquidación a la junta general, cuya aprobación se requiere. Para que la junta general resuelva la disolución antes del plazo estatutario se requiere lo siguiente: que la junta sea convocada para ese fin expreso y que la decisión se tome con el voto de todo el capital social. ARTICULO TREINTA Y CINCO.- La sociedad no se liquidará por muerte o incapacidad de alguno de los socios. ARTICULO TREINTA Y SEIS.- El remanente del patrimonio, una vez efectuada la liquidación de la compañía será distribuido entre los socios, en proporción a las participaciones sociales pagadas. ARTICULO TREINTA Y SIETE.- Una vez que de conformidad con la ley se declare definitivamente terminada la existencia de la compañía y finalizado el proceso de liquidación, el

liquidador estará obligado a la inscripción de la respectiva resolución que se pronuncie en tal sentido. ARTICULO TREINTA Y OCHO.- La responsabilidad de los socios, a más de lo que se ha establecido en este contrato, se sujetará en todo a la ley, la cual regirá en todo lo que no esté previsto en estos estatutos. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS** PRIMERA.- Se autoriza por unanimidad, y para que surta pleno efecto legal, al Doctor Diego Francisco Klier Yánez para que realice todos los trámites pertinentes hasta el perfeccionamiento de esta constitución de compañía limitada. SEGUNDA.- **INTEGRACION DEL CAPITAL**.- El capital social se encuentra íntegramente suscrito y pagado en su totalidad. Las aportaciones han sido realizadas en numerario, conforme al cuadro que se detalla a continuación:.....

CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE CAPITAL

SOCIO	CAP. SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	%	PARTICIPACIONES
	EN NUMERARIO	EN NUMERARIO		
Alvaro Castro Doomernik	500,oo	500,oo	50	500
Sebastián Arcos Von Koeckritz	500,oo	500,oo	50	500
TOTAL	**S$ 1000,oo**	**US$ 1000,oo**	**100%**	**1000**

Se agrega a esta escritura el certificado de depósito en una cuenta especial de "Integración de Capital" que acredita el aporte en numerario de los dos socios, quienes, además, declaran que sus [illegible]. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez del presente instrumento. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública y que los señores comparecientes la

Doctor Jaime Espinoza Cabrera
NOTARIO OCTAVO INTERINO
QUITO-ECUADOR

NOTARIA OCTAVA
Dr. Jaime Espinoza Cabrera

aprueban en todas y cada una de sus partes, la misma que está firmada por el doctor Diego Klier Yánez, con matrícula profesional numero cuatro mil novecientos cuarenta y seis del Colegio de Abogados de Pichincha. En la celebración de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere y leída íntegramente que les fue, la misma, a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican en la aceptación de su contenido y firman conmigo en unidad de acto. De todo cuanto doy fe.-

ALVARO FRANCISCO CASTRO DOOMERNIK,
CC. 170802516-6

SEBASTIAN ARCOS VON KOECKRITZ,
CC. 171052595-5

EL NOTARIO,

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7229046
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: KLIER YANEZ DIEGO FRANCISCO
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/01/2009 12:05:41 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- NATGARDEN CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/02/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000003

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, Jueves, 29 de Enero de 2009
Mediante comprobante No.- **80950302** , el (la)Sr. (a) (ita): Dr Diego Klier
Con Cédula de Identidad: 1705122677 consignó en este Banco la cantidad de: 1000 USD
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPAÑÍA
NATGARDEN CIA LTDA que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA		VALOR	
1	SEBASTIAN ARCOS VON KOECKRITZ	1710525955	$.	500	usd
2	ALVARO FRANCISCO CASTRO DOOMERNIK	1708025166	$.	500	usd
3			$.		usd
4			$.		usd
5			$.		usd
6			$.		usd
7			$.		usd
8			$.		usd
9			$.		usd
10			$.		usd
11			$.		usd
12			$.		usd
13			$.		usd
14			$.		usd
15			$.		usd
16			$.		usd
17			$.		usd
18			$.		usd
19			$.		usd
20			$.		usd
		TOTAL	$.	**1,000.00**	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración

BANCO PICHINCHA C.A.
Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

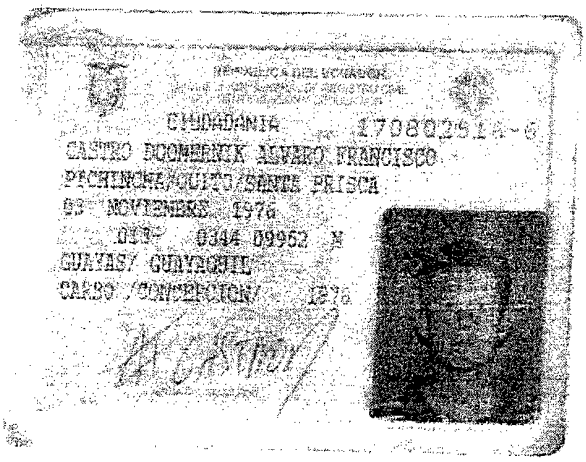

CIUDADANIA 1708025166
CASTRO DOOMERNICK ALVARO FRANCISCO
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
03 NOVIEMBRE 1976
033- 0344 09952 M
GUAYAS/GUAYAQUIL
CABO /CONSCRIPCION/ 1976

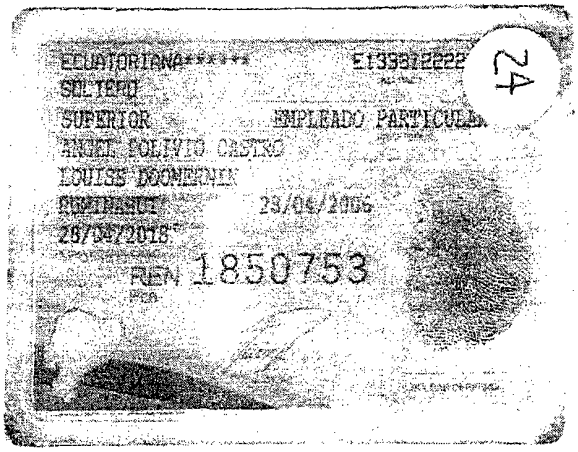

ECUATORIANA***** E133932222
SOLTERO
SUPERIOR EMPLEADO PARTICULA
ANGEL OLIVIO CASTRO
LOUISS DOOMERNIK
23/06/2006
25/04/2018
PUEN 1850753

24

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referéndum

033-0016
NÚMERO
1708025166
CÉDULA
CASTRO DOOMERNIK ALVARO FRANCISCO
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
CONOCOTO
PARROQUIA
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el numeral 5to., Del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fé que la fotocopia de los documentos que anteceden son iguales a los que me fueron presentados.

Quito, - 4 FEB. 2009

Dr. Jaime Estupiñán Cabrera
NOTARIO OCTAVO DEL
CANTÓN QUITO
INTERINO

QUITO - ECUADOR

0000010

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

048-0005 NÚMERO
1710525955 CÉDULA
ARCOS VON KOECKRITZ SEBASTIAN
PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTÓN
CONOCOTO PARROQUIA
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA OCTAVA Dr. Jaime Espinoza Cabrera

ECUATORIANA****** I133312223 IND. DACT.
SOLTERO
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
RAFAEL ALBERTO FRANCISCO ARCOS PROF./OCUP.
JUTTA ERIKA VON KOECKRITZ
RUMINAHUI DE LA MADRE 14/12/2005
14/12/2017 EXPEDICION
FECHA DE CADUCIDAD
REN 1640736
Pch
FORMA NA
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 171052595-5
ARCOS VON KOECKRITZ SEBASTIAN
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
29 NOVIEMBRE 1995
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 0121 09166 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1975
FIRMA DEL CEDULADO

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el numeral 5to., Del Artículo dieciocho de la Ley Notarial, doy fé que la fotocopia de los documentos que anteceden son iguales a los que me fueron presentados.

Quito, 4 FEB. 2009

Dr. Jaime Espinoza Cabrera
NOTARIO OCTAVO DEL CANTON QUITO
INTERINO

QUITO - ECUADOR

Se otorgó ante mí en fe de ello confiero esta copia certificada número T R E S, de la CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA NATGARDEN CIA. LTDA., sellada y firmada en Quito, a cuatro de febrero del dos mil nueve.

Dr. JAIME ESPINOZA CABRERA
NOTARIO OCTAVO INTERINO DEL CANTON QUITO

NOTARIA OCTAVA Dr. Jaime Espinoza Cabrera

NOTARIA 8 QUITO

ZON: Al margen de la escritura del Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada NATGARDEN CIA. LTDA., celebrada ante mí, el 04 de febrero del 2009; **TOMÉ NOTA:** de la Resolución Nº 09. Q.I.J.000556, expedida por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías, Encargada, de fecha 10 de febrero del 2009, en la cual se aprueba la Constitución de la Compañía NATGARDEN CIA. LTDA.- Quito, a trece de febrero del dos mil nueve.-

EL NOTARIO,

NOTARIA OCTAVA
Dr. Jaime Espinoza Cabrera

DR. JAIME ESPINOZA CABRERA
NOTARIO OCTAVO INTERINO DEL CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000012

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **09.Q.IJ. CERO CERO CERO QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA** de 10 de febrero del 2.009, bajo el número **595** del Registro Mercantil, Tomo **140.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***" NATGARDEN CIA. LTDA.",*** otorgada el 04 de febrero del 2.009, ante el Notario **OCTAVO INTERINO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ESPINOZA CABRERA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **377.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **6869.-** Quito, a dos de marzo del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

REGISTRO MERCANTIL - QUITO -

RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09. 0 5268

Quito, 9 MAR 2009

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **NATGARDEN CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL